

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Agosto 3 de 2022

Proceso: Declarativo -simulación-
Radicado: 2538631030012022-00094-00
Demandante: Ángela Marcela Garzón Preciado
Demandante: Armando Garzón Parra

En la tarea de revisar la demanda declarativa de reconocimiento de mejoras, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- 1.- En cuanto a la solicitud de testimonios, debe ceñirse a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba, y el lugar de domicilio de cada testigo.
- 2.- Deberá incluir en la demanda la cuantía, de conformidad con el 7 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 ibídem, aportando el avalúo del inmueble objeto de la simulación y que evidencie el valor estimado de las pretensiones.
- 3.- Deberá allegar las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer, conforme lo señala el numeral 3 del Art. 84 del CGP, corresponde a la parte realizarlas directamente, así lo estipula el artículo 173 del Código Adjetivo Civil, por lo que debe aportarla el interesado.
- 4.- Deber aportar prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el Art. 35 de la Ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del inciso 3° del artículo 90 del CGP, dentro del cual se involucre al demandante y demandado.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de simulación promovida por **ÁNGELA MARCELA GARZÓN PRECIADO**, contra **ARMANDO GARZÓN PARRA** conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRENSE en un solo escrito la demanda y subsanación, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada ALBA JANETH SANABRIA GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf93258a8111be24db86c337c725c0f6df30976b8b34699da77808b0d47dcbbc**

Documento generado en 02/08/2022 06:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>